

REGLAMENTO N° 1 DE LA DE LA EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y GARANTÍAS EN LO PENAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES
APROBADO POR ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 224

ARTICULO 1°: La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal en del Departamento Judicial Quilmes se halla compuesta por dos Salas integradas cada una por tres jueces que, con igual jerarquía e imperio, conforman el órgano bajo el sistema de Tribunal Colegiado.-

ARTICULO 2°: Constituyendo el cumplimiento de obligaciones y facultades un ejercicio parcial del Poder del Estado Provincial, este Poder que corresponde a la Cámara se ejercerá, previa realización de los acuerdos deliberativos, que, en principio, se llevarán a cabo los días martes y jueves, exclusivamente por el Tribunal, a través de sus decisiones, sean estas por unanimidad o por simple mayoría de votos.-

ARTICULOS 3°: Deberán ser resueltas por el Tribunal con la totalidad de los Jueces, salvo ausencia justificada al Acuerdo pertinente, y decididas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, que nunca podrán ser menos de cuatro:

- a) Toda decisión que implique regulación, ejercicio, y destino de funciones del personal de esta Cámara.-
- b) Nombramientos transitorios o permanentes.-
- c) Distinciones a efectuar, menciones de cualquier índole, homenajes, recordatorios y todo acto que se considere

dentro de las fórmulas corrientes de estímulos al personal.-

ARTICULO 4°: La representación de la Cámara para los actos protocolares, será desempeñada con los alcances de la ley Orgánica del Poder Judicial, por el Señor Juez que se halla anualmente en ejercicio de la Presidencia del Tribunal -Ningún Juez del Tribunal puede atribuirse la representatividad de la Cámara si no existe autorización normativa para ello o delegación expresa del Tribunal realizada en el pertinente Acuerdo.-

ARTICULO 5°: Para el caso de ausencia temporal, incapacidad parcial, o licencia o cualquier otra motivación, que justifique el no ejercicio de ella por el Juez anualmente designado, lo reemplazará el vicepresidente y/o en su caso aquel magistrado que la Cámara establezca.-

ARTICULO 6°: Las decisiones del Cuerpo Colegiado se adoptarán previa reunión deliberativa de sus componentes a través de Acuerdo de Cámara.- En ellos cada Juez tendrá un voto.- Para el supuesto de votación igualitaria donde no se pueda obtener mayoría de votos, a los fines de lograr ella, el Tribunal se integrará conforme lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

ARTICULO 7°: Corresponde tratar en Acuerdos Ordinarios:

a) Todas aquellas cuestiones que hacen al desenvolvimiento del Tribunal, como nombramientos, ascensos, promociones del personal, remociones, aceptaciones de renunciaciones, decisiones de reconocimientos o estímulos a la dotación, aplicación y revisión de sanciones según su carácter, concesión, denegación, revocación o disminución de licencias, determinación del personal y/o reemplazos temporarios.-

b) Todo pedido de provisión de elementos humanos, mecánicos, electrónicos y de otra índole que deben solicitarse a las autoridades pertinentes, como igualmente la aceptación o denegación de tales elementos, hayan sido o no previamente solicitados por el Tribunal, si las circunstancias así lo aconsejaren y todo lo que constituya cuestiones de Superintendencia de la Cámara.-

ARTICULO 8°: Todos los demás asuntos que deban tratarse por el Tribunal lo será mediante la celebración de Acuerdos Extraordinarios, inclusive los que motivan plenarios. La convocatoria a reunión de Acuerdos Extraordinarios en casos urgentes lo efectuará el Presidente del Tribunal.-

Es facultad de cualesquiera de los Vocales solicitar la misma.- Los demás Acuerdos podrán ser convocados por uno o más Jueces del Tribunal.-

El día, hora y lugar preestablecidos para la celebración del Acuerdo convocado, deberá ser anoticiado a cada uno de los Jueces de la cámara con una antelación de 48 horas indicando

los temas a tratar.- En caso de hechos urgentes que no admitan demora, se anoticiará a los Señores Jueces con la antelación mínima para que tomen debido conocimiento.-

ARTICULO 9°: La Presidencia de la Cámara será ejercida por el Juez que haya sido designado al efecto y anualmente de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial.- En la misma oportunidad se efectuará la designación del vicepresidente.-

ARTICULO 10°: Son facultades y obligaciones del Presidente de la Cámara:

- a) Otorgar licencias por si a los Señores Secretarios, Auxiliares Letrados y personal de la Cámara que no superen los 15 días en el año calendario, ya sea que se otorguen en un solo momento o en momentos sucesivos.- En estos supuestos deberán consultar previamente a los Señores Jueces de la Sala a los fines de que estos expongan si la concesión de la licencia no afecta la prestación de servicios de la Sala.- En caso de oposición, la concesión o denegación de la licencia será resuelta por la Cámara.-
- b) Recibir y despachar correspondencia, firmando las comunicaciones que no deban hacerse por Secretaría.-
- c) Rubricar las fojas de los libros obligatorios de la Cámara.-
- d) Llevar los legajos personales de empleados y funcionarios de la Cámara.-

- e) Hacer notificar a los Señores Jueces del Tribunal con la debida antelación la convocatoria de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios de la Cámara.-
- f) Realizar los demás actos que leyes, acordadas y resoluciones de la Suprema Corte o disposiciones reglamentarias dictadas por esta Cámara establezcan.-

ARTICULO 11°: Corresponde la Presidente de la Sala respectiva:

- a) Velar por el orden y economía interior de la Sala y la vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y empleados y sancionar a estos últimos.-
- b) Dictar las providencias de mero trámite, siendo refrendada su firma por la del Secretario o Auxiliar Letrado.- Estas providencias serán recurribles por vía revocatoria ante la misma Sala.-
- c) Tener bajo control su inmediata inspección la Secretaría.-

ARTICULO 12°: Los Jueces de la Cámara en su integridad tienen idéntica jerarquía, prerrogativas, obligaciones y derechos conforme las disposiciones que la Constitución de la Provincia, las leyes que en su consecuencia se dicten y este Reglamento establezcan para los magistrados de las Cámaras de Apelación y específicamente para este Tribunal.-

ARTICULO 13°: Los Jueces de la Cámara deberán asistir a sus públicos despachos los días que el Tribunal o en su defecto la Sala haya designado, como asimismo en las ocasiones en que la Presidencia del Tribunal haya fijado en caso de urgencia, o en

los que se haya previsto la realización de Acuerdos Ordinarios, Extraordinarios o Plenarios.- Si existiere imposibilidad momentánea de concurrir en la ocasiones previstas en el párrafo que antecede, el Juez que se hallare en esa situación deberá comunicar con antelación ese impedimento al Tribunal o a los restantes Jueces de Sala en su caso.-

ARTICULO 14°: La no concurrencia a los Acuerdos Ordinarios semanales de cada Sala por alguno o todos los Jueces podrá ser subsanada de la siguiente forma:

- a) Si la momentánea imposibilidad es de los tres Jueces, podrán modificar en esa emergencia los días de Acuerdo semanal, conforme el art. 43 de la Ley Orgánica vigente, celebrándolos en los días en que la concurrencia de todos es factible.-
- b) Si la imposibilidad es de uno de los Jueces, la Sala resolverá los asuntos conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

ARTICULO 15°: Cada Sala contará con el número de funcionarios y empleados que la Suprema Corte establezca.- Los funcionarios y empleados que componen circunstancialmente la Sala, se encuentran sujetos en principio a las decisiones que en materia interna dispongan los Jueces de la misma.-

ARTICULO 16°: Por decisión de sus Jueces componentes, cada Sala establecerá internamente la distribución de tareas propias de la misma.-

En lo que respecta a diligencias de prueba y celebración de audiencias, la presencia de los Jueces en los actos respectivos podrán circunscribirse a los Vocales, quienes de consuno determinarán cual de ellos llevará la palabra en primer término, sin perjuicio de las facultades de los restantes conforme le ley ritual.-

ARTICULO 17°: es deber primordial de los Secretarios y Auxiliares Letrados de la Cámara concurrir diariamente a sus despachos y cumplir el horario oficial de atención al público.-

ARTICULO 18°: Los Secretarios desempeñarán las funciones que por ley les corresponden, las auxiliares compatibles con su cargo que les confíen los Jueces y además las que a continuación se enuncian:

- a) Intervenir en el trámite de los expedientes e informar de inmediato a los Jueces acerca de los escritos y documentos que fueren presentados por los interesados.-
- b) Controlar la organización de los expedientes, de conformidad con las Acordadas en vigencia, cuidando que se mantengan prolijos y en buen estado de conservación.-
- c) Custodiar los expedientes, documentos y libros a su cargo, siendo directamente responsable de su pérdida, mutilaciones o alteraciones que en ellos se hicieren.-

- d) Preparar los sorteos de las causas que se encuentren en estado de ser falladas, dejando constancia en el libro respectivo.-
- e) Controlar los proyectos de las resoluciones y mandar corregir los errores u omisiones antes de ser rubricados por los Jueces.-
- f) Rubricar y registrar las resoluciones de los jueces y darles debido cumplimiento en la parte que les concierne.-
- g) Fiscalizar el cumplimiento del horario, la asistencia y demás asignadas al personal de la Cámara, a cuyo efecto propondrán las disposiciones que estimen necesarias para la mejor realización de ese cometido y comunicarán los incumplimientos habidos.-
- h) Llevar con exactitud y corrección los libros de la Cámara, siendo responsables del debido registro y mandar su encuadernación dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año calendario, previo foliado y confección de índices.-
- i) Atender a los profesionales y litigantes en las gestiones que no sean de trámite corriente, sin perjuicio de informar oportunamente a los Jueces.-
- j) Instruir los sumarios administrativos que les sean encomendados.-
- k) Efectuar las legalizaciones de documentos a que se refiere la Resolución N°1310/76 y el artículo 3ro. Inc. 4 de la Ley 8946 (Res. 1199/92), y tener la custodia de los sellos correspondientes.-

- l) *Intervenir en las audiencias de los juramentos que toma la Cámara, levantando y refrendando la respectiva acta.-*

ARTICULO 19°: En caso de licencia, vacancia e impedimento del Secretario, éste será reemplazado por un par o por Auxiliares Letrados de la Cámara, con arreglo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 20°: Los Auxiliares Letrados se desempeñarán en todas las tareas que le sean encomendadas por los Jueces acorde con la jerarquía que poseen y además tendrán las siguientes funciones:

- a) *Elaborar los sumarios y doctrinas emergentes de los fallos del Tribunal y someterlos a la aprobación de los Jueces.-*
- b) *Mantener actualizados los ficheros de jurisprudencia de la Cámara y compaginar las reseñas de los fallos a los fines de su difusión.-*
- c) *Coordinar la difusión de los mismo y remitir periódicamente la reseña de la jurisprudencia de la Cámara a la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte.-*
- d) *Vigilar la confección y elevación oportuna de las estadísticas o informaciones requeridas a la Cámara por los organismos competentes previa autorización de la Presidencia.-*
- e) *Reemplazar al Secretario en los supuestos del artículo 20° de este Reglamento.-*

ARTICULO 21°: Los Empleados de las Salas gozarán de los derechos y obligaciones dispuestos en el Ac. 2300 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y sus modificatorias

Art. 22°: La Excma. Cámara Departamental contará con una Oficina Administrativa, que llevará a cabo la tarea de radicar y asignar la Sala correspondiente las apelaciones oportunamente elevadas, manteniendo equilibrio en el total de las causas y en proporción de las materias en trato.

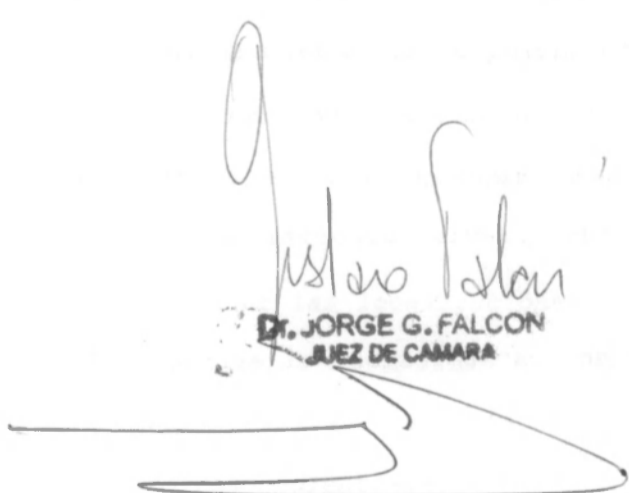
Firmado por los jueces:



Dra. DIANA ALIMONTI
JUEZ DE CAMARA



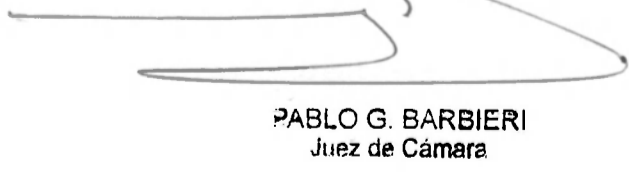
Dra. PATRICIA DIANA PATANELLA
JUEZ DE CAMARA



Dr. JORGE G. FALCON
JUEZ DE CAMARA



Dr. CARLOS A. L. ROUSSEAU
JUEZ DE CAMARA



PABLO G. BARBIERI
Juez de Cámara



Alejandro Cascio
Juez de Cámara